

INFORME SOBRE LA NO NECESIDAD DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 53/2024, DE 13 DE MAYO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA COMUNITAT VALENCIANA (CITSA).

El artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas establece que “Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”.

De acuerdo con lo que se establece en la disposición anterior y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, SE INFORMA DE LA NO NECESIDAD de llevar a cabo las fases de consulta pública previa y audiencia ciudadana por cuanto se trata de un proyecto de norma estrictamente de organización interna. La constitución de las comisiones y grupos de trabajo previstos en el proyecto de texto normativo es necesaria para poder poner en marcha las políticas de transformación digital y de simplificación administrativa de la Generalitat, las cuales tienen como objetivo el mejor funcionamiento de los servicios públicos, sin embargo, la composición y funcionamiento de dichos órganos no tiene una incidencia en la esfera de los derechos y libertades de la ciudadanía.

EL DIRECTOR GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA